

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza:

Ordenanza fiscal número 1 del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se introduce un nuevo artículo 4 con la siguiente redacción:

Artículo 4.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las comunicaciones conducentes a su inscripción en el catastro inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Los sujetos pasivos que hayan obtenido la correspondiente licencia quedarán exentos de la obligación de declarar que se refiere el artículo anterior en los siguientes hechos, actos o negocios:

La realización de nuevas construcciones.

La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.

La demolición o derribo de las construcciones.

La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

3. Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Ayuntamiento el certificado justificativo de la finalización del hecho, acto o negocio que se encuentre incluido en el procedimiento de comunicación en el plazo de quince días desde la emisión del citado certificado

De conformidad con lo que previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las ordenanzas fiscales aprobadas se someten a información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro de plazo, quedarán elevados automáticamente a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, por lo que se publica el texto íntegro de la ordenanza modificada.

La entrada en vigor se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.B.R.L., una vez se haya practicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 L.B.R.L.

Madridejos 20 de febrero de 2013.-El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.- 1889